JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro del presente asunto promovido por SISTEMCOBRO SAS (hoy SYSTEMGROUP), en contra de CAMILO ESTEBAN CANEDO GONZÁLEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora en el líbelo que precede.

2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

3. El desglose y entrega simbólica del título ejecutivo base de la ejecución a la parte demandada, con constancia de cancelación conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP, toda vez que el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 74** **DEL 21 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el memorial que precede, allegado por la parte actora, el Despacho dispone:

1. Ordenar la suspensión del proceso por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de radicación del escrito, solicitado de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso.

2. Tener por notificado por conducta concluyente a la parte demandada del auto mediante el cual se libra mandamiento de pago, a partir de la fecha de presentación del escrito que precede, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 74** **DEL 21 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

PROCESO 2020 – 1000

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 74** **DEL 21 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)

Fecha: 24 de marzo de 2023
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. Juzgado 47 Pequeñas causas-
No. Único del expediente 11001400306520200100000

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	$ 800.000,00
Expensas de notificación	$ 0,00
Registro	$ 0,00
Publicaciones	$ 0,00
Póliza Judicial	$ 0,00
Honorarios Secuestre	$ 0,00
Honorarios Curador	$ 0,00
Honorarios Perito	$ 0,00
correo	$ 0,00
Total	$ 800.000,00
	0

Marzo 29 de 2023. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

MONICA DIAZ ROBLES
SECRETARIA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el poder que precede, reconózcase personería adjetiva a la doctora CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 74 DEL 21 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Aceptase la renuncia que presenta el doctor WOLFAN ARIEL PINZÓN SÁNCHEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 74** **DEL 21 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro del presente asunto promovido por SEGUNDO ISAIAS GÓMEZ AGUILAR, en contra de ARMANDO RODRÍGUEZ TRIANA y GUILLERMO RINCÓN VILLAR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora en el líbelo que precede.

2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

3. El desglose y entrega simbólica del título ejecutivo base de la ejecución a la parte demandada, con constancia de cancelación conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP, toda vez que el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 74** **DEL 21 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro del presente asunto promovido por EDIFICIO ASTROMELIA – PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de LUCIA DEL CARMEN IREGUI ANGULO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora en el líbelo que precede.

2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

3. El desglose y entrega simbólica del título ejecutivo base de la ejecución a la parte demandada, con constancia de cancelación conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP, toda vez que el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 74** **DEL 21 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Aceptase la renuncia que presenta el doctor DANIEL FELIPE MACIQUE TORRES, como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 74** **DEL 21 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Aceptase la renuncia que presenta el doctor RICARDO HUERTAS BUITRAGO, como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

Por secretaría, reitérese el oficio a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO –CAJACOPI-, en la forma ordenada en auto de 14 de julio de 2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 74** **DEL 21 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 74** **DEL 21 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)

Fecha: 24 de marzo de 2023
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. Juzgado 47 Pequeñas causas-
No. Único del expediente 11001400306520210056000

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	$ 500.000,00
Expensas de notificación	$ 10.500,00
Registro	$ 0,00
Publicaciones	$ 0,00
Póliza Judicial	$ 0,00
Honorarios Secuestre	$ 0,00
Honorarios Curador	$ 0,00
Honorarios Perito	$ 0,00
correo	$ 0,00
Total	$ 510.500,00
	0

Marzo 29 de 2023. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

MONICA DIAZ ROBLES
SECRETARIA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 74** **DEL 21 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)

Fecha: 24 de marzo de 2023
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. Juzgado 47 Pequeñas causas-
No. Único del expediente 11001400306520210061000

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	$ 1.400.000,00
Expensas de notificación	$ 0,00
Registro	$ 0,00
Publicaciones	$ 0,00
Póliza Judicial	$ 0,00
Honorarios Secuestre	$ 0,00
Honorarios Curador	$ 0,00
Honorarios Perito	$ 0,00
correo	$ 0,00
Total	$ 1.400.000,00
	0

Marzo 29 de 2023. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

MONICA DIAZ ROBLES
SECRETARIA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro del presente asunto promovido por AGRUPACIÓN COMERCIAL Y PROFESIONAL MASTER CENTER–PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de GABRIEL HERRERA TORRES y MORELIA CHACÓN JIMÉNEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora en el líbelo que precede.

2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

3. El desglose y entrega simbólica del título ejecutivo base de la ejecución a la parte demandada, con constancia de cancelación conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP, toda vez que el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 74** **DEL 21 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la sustitución del poder que precede, se reconoce personería adjetiva para actuar en ese proceso al doctor CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL, como apoderada de la parte demandante, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 74 DEL 21 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Rad 2021-0999

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA,** en contra de **NELSON JAVIER ALVARADO ACOSTA,** por las cantidades señaladas en el auto del 13 de octubre de 2021.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 600.000.oo.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 074 fijado hoy 21/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la sustitución del poder que precede, se reconoce personería adjetiva para actuar en ese proceso a la doctora LEIDY JOHANNA CARDENAS TORRES, como apoderada de la parte demandante, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 74 DEL 21 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro del presente asunto promovido por JUAN CARLOS RESTREPO GALEANO, en contra de BRAYAN HERNANDO ROBLES BOTERO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora en el líbelo que precede.

2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

3. El desglose y entrega simbólica del título ejecutivo base de la ejecución a la parte demandada, con constancia de cancelación conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP, toda vez que el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 74** **DEL 21 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En conocimiento de la parte actora la anterior comunicación y Nota Devolutiva de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Bogotá, a través de la cual informa los motivos por los cuales no se registró la medida cautelar comunicada.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 74 DEL 21 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RV: EE07009

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 16/05/2023 15:53
Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (79 KB)
EE07009.PDF;

De: Correspondencia Bogota Zona Centro <correspondenciabogotacentro@Supernotariado.gov.co>
Enviado: miércoles, 26 de abril de 2023 8:06
Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: EE07009

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.
Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Bogotá D.C., Abril 13 de 2023, ORIPBZC- 50C2023EE07009

Señor (a)

Juez 65 Civil Municipal convertido transitoriamente en el Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Carrera 10 N° 14 33 Piso 2

Correo electrónico: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

REFERENCIA:	SU OFICIO	0284 de febrero 28 de 2022,
	PROCESO	Ejecutivo con garantía real N° 11001400306520210134600
	DEMANDANTE	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
	DEMANDADO	Rosa Aurora Infante Cristancho
	TURNO 2022-	20525 Folio de Matrícula 050C-1710531

Respetado Señor Juez:

Para su conocimiento y fines pertinentes **envío sin registrar**, por las razones expuestas en la nota devolutiva proyectada por el abogado 310 de la División Jurídica de esta oficina, el turno de documento citado en la referencia del presente oficio. De conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

Cordialmente;

Fedilce Junior Medina Acosta
Abogado (a) del Grupo Jurídico Orip Bogotá Zona Centro.

Nota: Revisó el Abogado que suscribe el presente oficio
Elaborado por: Dolly Carvajal Sáenz.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá, Zona Centro
Calle 26 No. 13-49 Int. 101 Bogotá D.C. – Colombia
Teléfono: 601 2841408
Email: ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA ZONA CENTRO
NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 15 de Noviembre de 2022 a las 01:10:30 PM

Validar autenticidad de

El documento OFICIO No. 0284 del 28-02-2022 de JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2022-20525 vinculado a la matricula inmobiliaria : 50C-1710531

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SE\OR USUARIO NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE. (RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA310
El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____ .

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 0284 del 28-02-2022 de JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES Radicacion : 2022-20525

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA ZONA CENTRO
NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 15 de Noviembre de 2022 a las 01:10:30 PM

Validar autenticidad de

El documento OFICIO No. 0284 del 28-02-2022 de JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2022-20525 vinculado a la matricula inmobiliaria : 50C-1710531

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SE\OR USUARIO NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE. (RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA310
El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 0284 del 28-02-2022 de JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES Radicacion : 2022-20525

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

AP
2cop(a)

1120803683

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI112

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 04 de Marzo de 2022 a las 10:26:07 a.m.

No. RADICACION: 2022-20525

324-465

NOMBRE SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

OFICIO No.: 0284 del 28-02-2022 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y CO de BOGOTA D. C.

MATRICULAS **1710531 FONTIBON** POR FAVOR GENERAR MAYOR VALOR SEGUN I.A 8 Y 12 DE 2020

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	E	1	0	0
			==========	==========
			0	0

Total a Pagar: $ 0

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO

VLR:0

20

1120803684

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI112

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 04 de Marzo de 2022 a las 10:26:09 a.m.

No. RADICACION: 2022-156148

MATRICULA: 50C-1710531

NOMBRE SOLICITANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $EXENTO

ASOCIADO AL TURNO No: 2022-20525

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO

VLR:0

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

EJECUTIVO 2021-1346

Juan Leon Munoz <jleonm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 2/03/2022 4:58 PM

Para: Documentos Registro Bogota Zona Centro <documentosregistrobogotacentro@Supernotariado.gov.co>; Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; fna@hevaran.com <fna@hevaran.com>

Para el respectivo trámite.

Juan León Muñoz
Secretario

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTA D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 28 de febrero 2022
Oficio No. 0284

Señor:
OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA RESPECTIVA.

REF. EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 11001400306520210134600
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. Nit. 8999992844.
DEMANDADO (S): ROSA AURORA INFANTE CRISTANCHO.C.C. 41771075

De la manera atenta y comedida le notifico, que este Juzgado mediante auto de fecha 28 de enero de 2022, decretó embargo y secuestro del (los) bien (es) inmueble (s), identificado (s) con la matricula inmobiliaria número **50C-1710531,** que figura como de propiedad de (el) (las) demandado (a) **(s)**

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso.

La Respuesta deberá ser enviada al correo < **cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso, y lo referido en los artículos 1 y 2 del Decreto 806 del 2020. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

Jlm/srio.

Firmado Por:

Juan Leon Munoz
Secretario
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 047 Pequeñas Causas Civil
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba95c4d1ad45dfbba84f3d9c5e096e44910ae9b17fd6cafb6a50ffd66cd99fd**
Documento generado en 01/03/2022 07:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 74** **DEL 21 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)

Fecha: 24 de marzo de 2023
Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá. Juzgado 47 Pequeñas causas-
No. Único del expediente 11001400306520220000600

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	$ 700.000,00
Expensas de notificación	$ 26.000,00
Registro	$ 0,00
Publicaciones	$ 0,00
Póliza Judicial	$ 0,00
Honorarios Secuestre	$ 0,00
Honorarios Curador	$ 0,00
Honorarios Perito	$ 0,00
correo	$ 0,00
Total	$ 726.000,00
	0

Marzo 29 de 2023. Al Despacho el presente asunto con la liquidación de costas.

MONICA DIAZ ROBLES
SECRETARIA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago de la obligación, se encuentra debidamente presentada, el Juzgado,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, dentro del presente asunto promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de DIANA CATALINA MORENO ARCINIEGAS, conforme se solicita en el líbelo que precede.

2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargo de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

3. El desglose y entrega simbólica de los documentos presentados como base de la acción, a la parte actora con la constancia de que la obligación continua vigente, toda vez que el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 74** **DEL 21 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Rad 2022-0335

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El memorialista deberá estarse a lo resuelto en providencia del 14 de octubre de 2022, por medio de la cual se puso en conocimiento la respuesta brindada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y publicada en el micrositio de la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 074 fijado hoy 21/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

Rad 2022-0335

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido conforme lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso, fue positivo.

De otro lado, la parte actora proceda a enviar el aviso tal y como lo establece el artículo 292 ibidem. Téngase en cuenta que el trámite notificación hasta ahora surtido ha sido conforme lo establece el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 074 fijado hoy 21/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

El anterior oficio procedente del JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (Cund), obre en autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 74** **DEL 21 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RV: Oficio No. 0526 y 0525 REF. EJECUTIVO No. 11001400306520220038000

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 16/05/2023 15:58
Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - La Mesa <jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 26 de abril de 2023 16:09
Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: Oficio No. 0526 y 0525 REF. EJECUTIVO No. 11001400306520220038000

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

24 de abril de 2023
Oficio No. 478

Señor Secretario
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 PCCM
Atte. Dr. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
Bogotá

Asunto	**Contestación Oficio No. 0526**

Respetuoso saludo,

En respuesta a la solicitud contenida en su similar de la referencia, adiado el 14 del mes y año que corre, librado dentro de la accion Ejecutiva No. 11001400306520220038O-00, atentamente me permito informarle que realizada la busqueda, tanto en los listados de expedientes fisicos como electronicos, no aparece alguno en el que intervenga como demandante ora como demandada, la señora **NELLY PIEDD CONSUELO ROJAS AGUDELO con C.C. No. 20.754.240.**

Prestos a colaborar en una proxima oportunidad.

Cordialmente,

DIANA MIREYA RODRÍGUEZ TORRES
Secretaria

Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca
Calle 8 Nº 19-88 piso 3º - Teléfono: (1) 8472002
www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 26 de abril de 2023 14:08
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - La Mesa <jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Karen Juliette Velasquez Rubio <karen_velasquez@outlook.com>
Asunto: RV: Oficio No. 0526 y 0525 REF. EJECUTIVO No. 11001400306520220038000

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co 1-8472002 CUNDINAMARCA

Señor apoderado (a), actor(a) demandante, demandado (a). Enviamos el presente oficio para que surta el trámite correspondiente.

Cordialmente,
MONICA DIAZ ROBLES
ESCRIBIENTE

De: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado: miércoles, 26 de abril de 2023 12:49
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; contactenos@lamesa-cundinamarca.gov.co <contactenos@lamesa-cundinamarca.gov.co>
Cc: Karen Juliette Velasquez Rubio <karen_velasquez@outlook.com>
Asunto: Oficio No. 0526 y 0525 REF. EJECUTIVO No. 11001400306520220038000

Señor apoderado (a), actor(a) demandante, demandado (a). Enviamos el presente oficio para que surta el trámite correspondiente.

Cordialmente,
MONICA DIAZ ROBLES
ESCRIBIENTE

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Las comunicaciones que anteceden procedentes del banco BANCOLOMBIA, obren en autos y se ponen en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 74 DEL 21 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Bancolombia

Medellín, 7 de Marzo del 2023 Código interno Nro RL00671517

JUZGADO 47 PEQUENAS CAUSAS COM MUL BOGOTA
Respuesta al Oficio No. **01811**
Rad: 11001400306520220041400
CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
JUAN LEON MUNOZ

Oficio N°	**01811**
Demandante	INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SAS
Valor del Embargo	$ 6,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JOHN ALIX LOAIZA BERMUDEZ - 80084710	Cuenta Ahorros - 1851	Saldo Inembargable

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Correo: Requerinf@bancolombia.com.co
Investigó: yenmonto

CONFIDENCIAL

Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Las comunicaciones que anteceden procedentes de la POLICIA NACIONAL – COMANDO ESPECIAL SABANA NORTE, obren en autos y se ponen en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 74 DEL 21 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RV: OFICIO 501 PROCESO REFERENCIA 2022-454

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 10/05/2023 16:09
Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (419 KB)
2022-454e40f76ef-caa2-4d97-b656-8485e8845ecc (2).pdf; COMUNI~1.PDF;

De: COENO COMAN <coeno.coman@policia.gov.co>
Enviado: martes, 11 de abril de 2023 13:32
Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: OFICIO 501 PROCESO REFERENCIA 2022-454

CORREO No /// REMSA / COENO
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
COMANDO ESPECIAL SABANA NORTE

DIOS Y PATRIA
ES UN HONOR SER POLICIA!

Siguiendo instrucciones del señor Teniente Coronel Juan Felipe Mantilla Elizalde Comandante Comando Especial Sabana Norte,

Teniente Coronel **JUAN FELIPE MANTILLA ELIZALDE**
Comandante Comando Especial de Policía Sabana Norte

LEYBER ALEXANDER GUIO PEDRAZA
Secretario COENO
3235800185
Carrera 1B No 17 - 80 Altamira-Zipaquirá
Coeno.coman@policia.gov.co

AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ÉSTA DEPENDENCIA SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO. (LEY 527 DEL 18-08-1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LA REDES TELEMÁTICAS."

Su incumplimiento acarrea las acciones penales y disciplinarias señaladas en el Código Penal Ley 599 de 2000 artículos 269F y 418, el Código Disciplinario Único Ley 734 de 2002, artículo 48 numeral 49 y Decreto 1066 de 2015, artículo 47 numeral 3, por lo cual, estos documentos e información no deben formar parte de archivos a los cuales tenga acceso el público.

De: COENO.ECOGUA <coeno.ecogua@policia.gov.co>
Enviado: sábado, 1 de abril de 2023 9:55
Para: COENO COMAN <coeno.coman@policia.gov.co>; REMSA.ASJUR <remsa.asjur@policia.gov.co>; cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: OFICIO 501 PROCESO REFERENCIA 2022-454

DE MANERA ATENTA ME PERMITO ENVIAR RESPUESTA Oficio No. 0501 REF.VERBAL IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL No. 11001400306520220454 00 DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP. –GEB S.A ESP-. Nit. 899.999.082-3 DEMANDADO (A): JOSÉ BENIGNO OCHOA VANEGAS C.C. 70.751.922

De: COENO COMAN <coeno.coman@policia.gov.co>
Enviado: viernes, 31 de marzo de 2023 8:06

Para: COENO.ECOGUA <coeno.ecogua@policia.gov.co>
Asunto: RV: OFICIO 501 PROCESO REFERENCIA 2022-454

Correo No. 2140 COMAN–SEPRI

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023

DIOS Y PATRIA

¡Buen día!

Siguiendo instrucciones del señor Coronel EDWIN MASLEIDER URREGO PEDRAZA, Comandante Departamento de Policía Cundinamarca y de conformidad con el Artículo 21 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", modificada por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 ", Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", de manera atenta y respetuosa me permito remitir a mi coronel el presente correo electrónico, allegado a este Comando de Departamento, teniendo en cuenta que es competencia de la Región Metropolitana de Policía La Sabana.

De igual forma, de acuerdo con la norma ídem, la cual consagra [sic]: "*Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y* ***enviará copia del oficio remisorio al peticionario*** *o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará*", se remite copia del presente correo al peticionario.

Atentamente,

Intendente
NELSON ENRIQUE ROMERO MEDINA
Integrante Oficina Secretaria Privada DECUN
Celular 3203026268

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CUNDINAMARCA

Elaboró: IT. Andrés Gamboa González
Integrante Secretaría Privada

De: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: miércoles, 29 de marzo de 2023 9:49 a. m.
Para: inspeccciondepolicia@cogua-cundinamarca.gov.co; DECUN COMAN <decun.coman@policia.gov.co>
CC: Yadiris Gómez <yadiris.gomez@cms-ra.com>
Asunto: OFICIO 501 PROCESO REFERENCIA 2022-454
Importancia: Alta

Buenos días, de manera atenta enviamos adjunto el presente oficio para que se imparta el trámite correspondiente. -

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a traves de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.
CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usurario (Ley 527 del 18-08-1999).

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o

divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a traves de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.
CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usurario (Ley 527 del 18-08-1999).

LEYBER ALEXANDER GUIO PEDRAZA
Secretario COENO
3235800185
Carrera 1B No 17 - 80 Altamira-Zipaquirá
Coeno.coman@policia.gov.co

AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ÉSTA DEPENDENCIA SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO. (LEY 527 DEL 18-08-1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LA REDES TELEMÁTICAS."

Su incumplimiento acarrea las acciones penales y disciplinarias señaladas en el Código Penal Ley 599 de 2000 artículos 269F y 418, el Código Disciplinario Único Ley 734 de 2002, artículo 48 numeral 49 y Decreto 1066 de 2015, artículo 47 numeral 3, por lo cual, estos documentos e información no deben formar parte de archivos a los cuales tenga acceso el público.

De: REMSA.ASJUR <remsa.asjur@policia.gov.co>
Enviado: jueves, 30 de marzo de 2023 19:05
Para: COENO.ECOGUA <coeno.ecogua@policia.gov.co>
Cc: COENO COMAN <coeno.coman@policia.gov.co>
Asunto: RV: OFICIO 501 PROCESO REFERENCIA 2022-454

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
REGIÓN METROPOLITANA DE POLICÍA LA SABANA
SOPORTE Y APOYO - ASJUR

Bogotá, D.C., de 2023

Mensaje de Datos No. 000 REMSA-GUSAP//ASJUR

Dios y Patria, buenas tardes.

En atención a la presente solicitud, de manera atenta y respetuosa me permito remitir a su unidad, por considerarse de su competencia, según lo establecido por el artículo 22 Ley 1755 del 30 de junio del 2015 que a la letra señala:
"Las autoridades reglamentarán la tramitación interna de las peticiones que les corresponda resolver, y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo..."
Lo anterior, con el fin de que, dentro del marco de sus funciones y competencias, se realicen las gestiones a que haya lugar, de tal formar que a la menor brevedad posible brinde respuesta directa del presente requerimiento al solicitante.

Atentamente,

Subintendente **NESTOR AVELLANEDA SANABRIA**
Sustanciador jurídico Región Metropolitana de Policía La Sabana

Elaboró: SI. Nestor Avellaneda

De: REMSA COMAN <remsa.coman@policia.gov.co>
Enviado: jueves, 30 de marzo de 2023 17:23
Para: REMSA.ASJUR <remsa.asjur@policia.gov.co>
Asunto: RV: OFICIO 501 PROCESO REFERENCIA 2022-454

VERIFICAR Y COORDINAR LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN Y SEAN DE SU COMPETENCIA

De: MEBOG COMAN-ASJUR <mebog.coman-asjur@policia.gov.co>
Enviado el: miércoles, 29 de marzo de 2023 7:01 p. m.
Para: REMSA COMAN <remsa.coman@policia.gov.co>
Asunto: RV: OFICIO 501 PROCESO REFERENCIA 2022-454
Importancia: Alta

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Policía Nacional – Dirección de Seguridad Ciudadana
Metropolitana de Bogotá
Oficina Asuntos Jurídicos

Cordial Saludo, Policía Nacional Dios y Patria…
CORREO No. -2023-MEBOG-ASJUR

En atención a la presente solicitud, de manera atenta y respetuosa me permito remitir a su unidad, por considerarse de su competencia, según lo establecido por el artículo 22 Ley 1755 del 30 de junio del 2015 que a la letra señala:
"Las autoridades reglamentarán la tramitación interna de las peticiones que les corresponda resolver, y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo..."
Lo anterior, con el fin de que, dentro del marco de sus funciones y competencias, se realicen las gestiones a que haya lugar, de tal formar que a la menor brevedad posible brinde respuesta directa del presente requerimiento al solicitante.
LEER HASTA EL FINAL!! ↓↓↓

Atentamente,

CAPITÁN
JOHNATAN GUILLERMO TENJO RODRÍGUEZ
Jefe Asuntos Jurídicos MEBOG
Celular 3203023976 - 13*4468
mebog.coman-asjur@policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ
El contenido de este mensaje y sus anexos, es propiedad de la Policía Nacional de Colombia son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado confidencial que no es de carácter público. Si usted es no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

Elaborado por: SI. Ferney Barreto Sanchez
Teléfono 3057454561

ANTES DE IMPRIMIR ESTE E-MAIL PREGUNTESE SI ES NECESARIO HACERLO
RECUERDE EL MEDIO AMBIENTE NO PERDONA LOS EXCESOS.

PRUEBA ELECTRÓNICA: *al recibir el acuse de recibo con destino a esta oficina Asesora, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento de prueba sumaria de la entrega al usuario destinatario conforme a lo instituido en el artículo 62 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en concordancia con* ***(Ley 527 del 18/08/1999). Igualmente se presume que el mensaje o comunicado no ha sido entregado en su destinatarioúnicamente en los casos que el sistema electrónico así lo señale, es decir cuando el sistema indique un error en la entrega.***

De: MEBOG COMAN <mebog.coman@policia.gov.co>
Enviado el: miércoles, 29 de marzo de 2023 1:05 p. m.
Para: MEBOG COMAN-ASJUR <mebog.coman-asjur@policia.gov.co>; MEBOG SIJIN <MEBOG.SIJIN@policia.gov.co>; MEBOG SIJIN-ALMAR <mebog.sijin-al@policia.gov.co>; MEBOG SIJIN-ANTECEDENTES <mebog.sijin-ant@policia.gov.co>; MEBOG SIJIN-ARMAR <mebog.sijin-armar@policia.gov.co>
Asunto: OFICIO 501 PROCESO REFERENCIA 2022-454
Importancia: Alta

N° DE CORREO 1909// MEBOG - COMAN

BUENOS DÍAS
DIOS Y PATRIA

En atención al requerimiento allegado a la oficina del Comando de la Policía Metropolitana de Bogotá, de manera atenta y respetuosa me permito remitir a mis superiores el presente correo para su conocimiento, con el fin de encargarse del asunto y realizar las acciones institucionales según competencia y normatividad e inicio del trámite correspondiente.

LEER HASTA EL FINAL!! ↓↓↓

Atentamente,

Mayor ***LUIS YAMID SANDOVAL ANGULO***
Secretario Privado Comando MEBOG
Teléfono:5521110 EXT 10013

Elaboro: PT. DAYANA RIVERA
Celular: 3502150296

De: REMSA COMAN <remsa.coman@policia.gov.co>
Enviado el: miércoles, 29 de marzo de 2023 11:28 a. m.
Para: COENO COMAN <coeno.coman@policia.gov.co>; COENO.ECOGUA <coeno.ecogua@policia.gov.co>
CC: MEBOG COMAN <mebog.coman@policia.gov.co>
Asunto: OFICIO 501 PROCESO REFERENCIA 2022-454
Importancia: Alta

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
REGIÓN METROPOLITANA DE POLICÍA LA SABANA

Bogotá, D.C., 29 de marzo de 2023

Dios y Patria, buenos días

De manera atenta y respetuosa me permito remitir correo con el fin de atender el asunto y realizar las acciones institucionales según competencia y normatividad.

LEER HASTA EL FINAL!! ↓ ↓ ↓

Atentamente,

Mayor **JOHAN ANDRES ALVAREZ PARDO**
Secretario Privado Región Metropolitana de Policía La Sabana (E)

Elaboró: PT. Nayibe Perdomo

De: DECUN COMAN <decun.coman@policia.gov.co>
Enviado el: miércoles, 29 de marzo de 2023 10:06 a. m.
Para: REMSA COMAN <remsa.coman@policia.gov.co>
CC: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: RV: OFICIO 501 PROCESO REFERENCIA 2022-454
Importancia: Alta

Correo No. 2140 COMAN–SEPRI

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023

DIOS Y PATRIA

¡Buen día!

Siguiendo instrucciones del señor Coronel EDWIN MASLEIDER URREGO PEDRAZA, Comandante Departamento de Policía Cundinamarca y de conformidad con el Artículo 21 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", modificada por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 ", Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", de manera atenta y respetuosa me permito remitir a mi coronel el presente correo electrónico, allegado a este Comando de Departamento, teniendo en cuenta que es competencia de la Región Metropolitana de Policía La Sabana.

De igual forma, de acuerdo con la norma ídem, la cual consagra [sic]: "*Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y* ***enviará copia del oficio remisorio al peticionario*** *o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará*", se remite copia del presente correo al peticionario.

Atentamente,

Intendente
NELSON ENRIQUE ROMERO MEDINA
Integrante Oficina Secretaria Privada DECUN
Celular 3203026268

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CUNDINAMARCA

Elaboró: IT. Andrés Gamboa González
Integrante Secretaría Privada

De: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: miércoles, 29 de marzo de 2023 9:49 a. m.
Para: inspeccciondepolicia@cogua-cundinamarca.gov.co; DECUN COMAN <decun.coman@policia.gov.co>
CC: Yadiris Gómez <yadiris.gomez@cms-ra.com>
Asunto: OFICIO 501 PROCESO REFERENCIA 2022-454
Importancia: Alta

Buenos días, de manera atenta enviamos adjunto el presente oficio para que se imparta el trámite correspondiente. -

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a traves de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.
CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usurario (Ley 527 del 18-08-1999).

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a traves de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.
CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usurario (Ley 527 del 18-08-1999).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTA D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023
Oficio No. 0501

Señores:
DEPARTAMENTO DE POLICIA Y/O INSPECCIÓN DE POLICIA
Cogua - Cundinamarca

REF.VERBAL IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL No. 11001400306520220454OO
DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP. –GEB S.A ESP-. Nit. 899.999.082-3
DEMANDADO (A): JOSÉ BENIGNO OCHOA VANEGAS C.C. 70.751.922

De manera atenta y comedida le notifico, que este Juzgado mediante auto de fecha ocho (8) de septiembre de 2022, AUTORIZÓ a la parte demandante GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP., a iniciar la ejecución de las obras que de acuerdo con el Proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre de conducción de energía eléctrica objeto de este proceso.

En consecuencia se ordena garantizar la efectividad de esta orden judicial conforme a lo previsto en el artículo 7 del Decreto Legislativo 798 de 2020.

La Respuesta deberá ser enviada al correo **cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta solicitud, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

ADVERTENCIA IMPORTANTE: Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

MONICA DIAZ ROBLES
SECRETARIA

Firmado Por:

Monica Diaz Robles

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 65

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a1060c1c39d9635f4165b646201a942569a9be62f5673a086a30033728d64a**

Documento generado en 29/03/2023 09:30:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
COMANDO ESPECIAL SABANA NORTE
ESTACION POLICIA COGUA

ONAC ACREDITADO
CEA.3.0-07
16-ECD-003

COENO-ESTPO - 1.10

Cogua, 31 de marzo de 2023

Señora secretaria
MONICA DIAZ ROBLES
Juzgado setenta y cinco civil municipal transformando transitoriamente en juzgado 47 de pequeñas causas y competencia multiple de bogota (acuerdo pcsj 18-11127)
carrera 10 No. 14-33 piso 2
Cogua

Asunto: Respuesta oficio 0501 fecha 27 de marzo del 2023 verbal imposicion de servidumbre 11001400306520220454OO

Respetuosamente, y teniendo en cuenta el documento No. 0501 de fecha 27 de marzo del 2023, en referencia, VERBAL IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL No. 11001400306520220454OO DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP. –GEB S.A ESP-. Nit. 899.999.082-3 DEMANDADO (A): JOSÉ BENIGNO OCHOA VANEGAS C.C. 70.751.922, emanado JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL, me permito informar a su despacho, que este comando de estación reconocedor y obediente de las ordenes emanadas por el mismo, esta disponible y prestara todo el apoyo en seguridad, logística y talento humano disponible con el que cuenta la unidad policial, a fin de garantizar la efectividad de esta orden judicial, conforme a lo previsto en el artículo 7 del Decreto Legislativo 798 de 2020, como al auto de fecha ocho (8) de septiembre de 2022, de acompañamiento, cuando lo requiera y solicite el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP., para ejecutar las actividades propias en la jurisdicción del municipio de cogua-cundinmarca.

Atentamente,

…

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
Nombre: Jaime Leonardo Chicuazuque Ramirez
Grado: Intendente Jefe
Cargo: Comandante Estacion De Policia
Cédula: 80204629
Dependencia: Estacion Policia Cogua
Unidad: Region Metropolitana De Policia La Sabana
Correo: jaime.chicuazuque@correo.policia.gov.co
1/04/2023 10:42:06 a. m.

Anexo: si

.

calle 3 No. 2-43 barrio centro
Teléfono: 8502266-3223483575
COENO.ECOGUA@POLICIA.GOV.CO

4Humana

INFORMACIÓN PÚBLICA

RV: OFICIO 501 PROCESO REFERENCIA 2022-454

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 12/04/2023 12:47
Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (419 KB)
2022-454e40f76ef-caa2-4d97-b656-8485e8845ecc (2).pdf; COMUNI~1.PDF;

De: COENO.ECOGUA <coeno.ecogua@policia.gov.co>
Enviado: sábado, 1 de abril de 2023 10:55
Para: COENO COMAN <coeno.coman@policia.gov.co>; REMSA.ASJUR <remsa.asjur@policia.gov.co>; Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: OFICIO 501 PROCESO REFERENCIA 2022-454

DE MANERA ATENTA ME PERMITO ENVIAR RESPUESTA Oficio No. 0501 REF.VERBAL IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL No. 11001400306522022045400 DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP. –GEB S.A ESP-. Nit. 899.999.082-3 DEMANDADO (A): JOSÉ BENIGNO OCHOA VANEGAS C.C. 70.751.922

De: COENO COMAN <coeno.coman@policia.gov.co>
Enviado: viernes, 31 de marzo de 2023 8:06
Para: COENO.ECOGUA <coeno.ecogua@policia.gov.co>
Asunto: RV: OFICIO 501 PROCESO REFERENCIA 2022-454

Correo No. 2140 COMAN–SEPRI

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023

DIOS Y PATRIA

¡Buen día!

Siguiendo instrucciones del señor Coronel EDWIN MASLEIDER URREGO PEDRAZA, Comandante Departamento de Policía Cundinamarca y de conformidad con el Artículo 21 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", modificada por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 ", Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", de manera atenta y respetuosa me permito remitir a mi coronel el presente correo electrónico, allegado a este Comando de Departamento, teniendo en cuenta que es competencia de la Región Metropolitana de Policía La Sabana.

De igual forma, de acuerdo con la norma ídem, la cual consagra [sic]: "*Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y* ***enviará copia del oficio remisorio al peticionario*** *o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará*", se remite copia del presente correo al peticionario.

Atentamente,

Intendente
NELSON ENRIQUE ROMERO MEDINA
Integrante Oficina Secretaria Privada DECUN
Celular 3203026268

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CUNDINAMARCA

Elaboró: IT. Andrés Gamboa González
Integrante Secretaría Privada

De: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: miércoles, 29 de marzo de 2023 9:49 a. m.
Para: inspecciondepolicia@cogua-cundinamarca.gov.co; DECUN COMAN <decun.coman@policia.gov.co>
CC: Yadiris Gómez <yadiris.gomez@cms-ra.com>

Asunto: OFICIO 501 PROCESO REFERENCIA 2022-454
Importancia: Alta

Buenos días, de manera atenta enviamos adjunto el presente oficio para que se imparta el trámite correspondiente. -
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a traves de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.
CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usurario (Ley 527 del 18-08-1999).

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a traves de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.
CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usurario (Ley 527 del 18-08-1999).

LEYBER ALEXANDER GUIO PEDRAZA
Secretario COENO
3235800185
Carrera 1B No 17 - 80 Altamira-Zipaquirá
Coeno.coman@policia.gov.co

AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ÉSTA DEPENDENCIA SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO. (LEY 527 DEL 18-08-1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LA REDES TELEMÁTICAS."

Su incumplimiento acarrea las acciones penales y disciplinarias señaladas en el Código Penal Ley 599 de 2000 artículos 269F y 418, el Código Disciplinario Único Ley 734 de 2002, artículo 48 numeral 49 y Decreto 1066 de 2015, artículo 47 numeral 3, por lo cual, estos documentos e información no deben formar parte de archivos a los cuales tenga acceso el público.

De: REMSA.ASJUR <remsa.asjur@policia.gov.co>
Enviado: jueves, 30 de marzo de 2023 19:05
Para: COENO.ECOGUA <coeno.ecogua@policia.gov.co>
Cc: COENO COMAN <coeno.coman@policia.gov.co>
Asunto: RV: OFICIO 501 PROCESO REFERENCIA 2022-454

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
REGIÓN METROPOLITANA DE POLICÍA LA SABANA
SOPORTE Y APOYO - ASJUR

Bogotá, D.C., de 2023

Mensaje de Datos No. 000 REMSA-GUSAP//ASJUR

Dios y Patria, buenas tardes.

En atención a la presente solicitud, de manera atenta y respetuosa me permito remitir a su unidad, por considerarse de su competencia, según lo establecido por el artículo 22 Ley 1755 del 30 de junio del 2015 que a la letra señala:
"Las autoridades reglamentarán la tramitación interna de las peticiones que les corresponda resolver, y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo..."
Lo anterior, con el fin de que, dentro del marco de sus funciones y competencias, se realicen las gestiones a que haya lugar, de tal formar que a la menor brevedad posible brinde respuesta directa del presente requerimiento al solicitante.

Atentamente,

Subintendente **NESTOR AVELLANEDA SANABRIA**
Sustanciador jurídico Región Metropolitana de Policía La Sabana

Elaboró: SI. Nestor Avellaneda

De: REMSA COMAN <remsa.coman@policia.gov.co>
Enviado: jueves, 30 de marzo de 2023 17:23
Para: REMSA.ASJUR <remsa.asjur@policia.gov.co>
Asunto: RV: OFICIO 501 PROCESO REFERENCIA 2022-454

VERIFICAR Y COORDINAR LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN Y SEAN DE SU COMPETENCIA

De: MEBOG COMAN-ASJUR <mebog.coman-asjur@policia.gov.co>
Enviado el: miércoles, 29 de marzo de 2023 7:01 p. m.
Para: REMSA COMAN <remsa.coman@policia.gov.co>
Asunto: RV: OFICIO 501 PROCESO REFERENCIA 2022-454
Importancia: Alta

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Policía Nacional – Dirección de Seguridad Ciudadana
Metropolitana de Bogotá
Oficina Asuntos Jurídicos

Cordial Saludo, Policía Nacional Dios y Patria...
CORREO No. -2023-MEBOG-ASJUR

En atención a la presente solicitud, de manera atenta y respetuosa me permito remitir a su unidad, por considerarse de su competencia, según lo establecido por el artículo 22 Ley 1755 del 30 de junio del 2015 que a la letra señala:
"Las autoridades reglamentarán la tramitación interna de las peticiones que les corresponda resolver, y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo..."
Lo anterior, con el fin de que, dentro del marco de sus funciones y competencias, se realicen las gestiones a que haya lugar, de tal formar que a la menor brevedad posible brinde respuesta directa del presente requerimiento al solicitante.
LEER HASTA EL FINAL!! ↓↓↓

Atentamente,

CAPITÁN
JOHNATAN GUILLERMO TENJO RODRÍGUEZ
Jefe Asuntos Jurídicos MEBOG
Celular 3203023976 - 13*4468
mebog.coman-asjur@policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ

El contenido de este mensaje y sus anexos, es propiedad de la Policía Nacional de Colombia son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado confidencial que no es de carácter público. Si usted es no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

Elaborado por: SI. Ferney Barreto Sanchez
Teléfono 3057454561

ANTES DE IMPRIMIR ESTE E-MAIL PREGUNTESE SI ES NECESARIO HACERLO
RECUERDE EL MEDIO AMBIENTE NO PERDONA LOS EXCESOS.

PRUEBA ELECTRÓNICA: *al recibir el acuse de recibo con destino a esta oficina Asesora, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento de prueba sumaria de la entrega al usuario destinatario conforme a lo instituido en el artículo 62 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en concordancia con* ***(Ley 527 del 18/08/1999). Igualmente se presume que el mensaje o comunicado no ha sido entregado en su destinatarioúnicamente en los casos que el sistema electrónico así lo señale, es decir cuando el sistema indique un error en la entrega.***

De: MEBOG COMAN <mebog.coman@policia.gov.co>
Enviado el: miércoles, 29 de marzo de 2023 1:05 p. m.
Para: MEBOG COMAN-ASJUR <mebog.coman-asjur@policia.gov.co>; MEBOG SIJIN <MEBOG.SIJIN@policia.gov.co>; MEBOG SIJIN-ALMAR <mebog.sijin-al@policia.gov.co>; MEBOG SIJIN-ANTECEDENTES <mebog.sijin-ant@policia.gov.co>; MEBOG SIJIN-ARMAR <mebog.sijin-armar@policia.gov.co>
Asunto: OFICIO 501 PROCESO REFERENCIA 2022-454
Importancia: Alta

N° DE CORREO 1909// MEBOG - COMAN

BUENOS DÍAS
DIOS Y PATRIA

En atención al requerimiento allegado a la oficina del Comando de la Policía Metropolitana de Bogotá, de manera atenta y respetuosa me permito remitir a mis superiores el presente correo para su conocimiento, con el fin de encargarse del asunto y realizar las acciones institucionales según competencia y normatividad e inicio del trámite correspondiente.

LEER HASTA EL FINAL!! ↓↓↓

Atentamente,

Mayor ***LUIS YAMID SANDOVAL ANGULO***
Secretario Privado Comando MEBOG
Teléfono:5521110 EXT 10013

Elaboro: PT. DAYANA RIVERA
Celular: 3502150296

De: REMSA COMAN <remsa.coman@policia.gov.co>
Enviado el: miércoles, 29 de marzo de 2023 11:28 a. m.
Para: COENO COMAN <coeno.coman@policia.gov.co>; COENO.ECOGUA <coeno.ecogua@policia.gov.co>
CC: MEBOG COMAN <mebog.coman@policia.gov.co>
Asunto: OFICIO 501 PROCESO REFERENCIA 2022-454
Importancia: Alta

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
REGIÓN METROPOLITANA DE POLICÍA LA SABANA

Bogotá, D.C., 29 de marzo de 2023

Dios y Patria, buenos días

De manera atenta y respetuosa me permito remitir correo con el fin de atender el asunto y realizar las acciones institucionales según competencia y normatividad.

LEER HASTA EL FINAL!! ↓ ↓ ↓

Atentamente,

Mayor **JOHAN ANDRES ALVAREZ PARDO**
Secretario Privado Región Metropolitana de Policía La Sabana (E)

ES UN HONOR SER POLICÍA

Elaboró: PT. Nayibe Perdomo

De: DECUN COMAN <decun.coman@policia.gov.co>
Enviado el: miércoles, 29 de marzo de 2023 10:06 a. m.
Para: REMSA COMAN <remsa.coman@policia.gov.co>
CC: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: RV: OFICIO 501 PROCESO REFERENCIA 2022-454
Importancia: Alta

Correo No. 2140 COMAN–SEPRI

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023

DIOS Y PATRIA

¡Buen día!

Siguiendo instrucciones del señor Coronel EDWIN MASLEIDER URREGO PEDRAZA, Comandante Departamento de Policía Cundinamarca y de conformidad con el Artículo 21 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", modificada por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 ", Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", de manera atenta y respetuosa me permito remitir a mi coronel el presente correo electrónico,

allegado a este Comando de Departamento, teniendo en cuenta que es competencia de la Región Metropolitana de Policía La Sabana.

De igual forma, de acuerdo con la norma ídem, la cual consagra [sic]: "*Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y* ***enviará copia del oficio remisorio al peticionario*** *o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará*", se remite copia del presente correo al peticionario.

Atentamente,

Intendente
NELSON ENRIQUE ROMERO MEDINA
Integrante Oficina Secretaria Privada DECUN
Celular 3203026268

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CUNDINAMARCA

Elaboró: IT. Andrés Gamboa González
Integrante Secretaría Privada

De: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: miércoles, 29 de marzo de 2023 9:49 a. m.
Para: inspecciondepolicia@cogua-cundinamarca.gov.co; DECUN COMAN <decun.coman@policia.gov.co>
CC: Yadiris Gómez <yadiris.gomez@cms-ra.com>
Asunto: OFICIO 501 PROCESO REFERENCIA 2022-454
Importancia: Alta

Buenos días, de manera atenta enviamos adjunto el presente oficio para que se imparta el trámite correspondiente. -

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a traves de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.
CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usurario (Ley 527 del 18-08-1999).

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a traves de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.
CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usurario (Ley 527 del 18-08-1999).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTA D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023
Oficio No. 0501

Señores:
DEPARTAMENTO DE POLICIA Y/O INSPECCIÓN DE POLICIA
Cogua - Cundinamarca

REF.VERBAL IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL No. 11001400306520220454OO
DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP. –GEB S.A ESP-. Nit. 899.999.082-3
DEMANDADO (A): JOSÉ BENIGNO OCHOA VANEGAS C.C. 70.751.922

De manera atenta y comedida le notifico, que este Juzgado mediante auto de fecha ocho (8) de septiembre de 2022, AUTORIZÓ a la parte demandante GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP., a iniciar la ejecución de las obras que de acuerdo con el Proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre de conducción de energía eléctrica objeto de este proceso.

En consecuencia se ordena garantizar la efectividad de esta orden judicial conforme a lo previsto en el artículo 7 del Decreto Legislativo 798 de 2020.

La Respuesta deberá ser enviada al correo **cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta solicitud, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

ADVERTENCIA IMPORTANTE: Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

MONICA DIAZ ROBLES
SECRETARIA

Firmado Por:

Monica Diaz Robles

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 65

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a1060c1c39d9635f4165b646201a942569a9be62f5673a086a30033728d64a**

Documento generado en 29/03/2023 09:30:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
COMANDO ESPECIAL SABANA NORTE
ESTACION POLICIA COGUA

ONAC ACREDITADO
CEA.3.0-07
16-ECD-003

COENO-ESTPO - 1.10

Cogua, 31 de marzo de 2023

Señora secretaria
MONICA DIAZ ROBLES
Juzgado setenta y cinco civil municipal transformando transitoriamente en juzgado 47 de pequeñas causas y competencia multiple de bogota (acuerdo pcsj 18-11127)
carrera 10 No. 14-33 piso 2
Cogua

Asunto: Respuesta oficio 0501 fecha 27 de marzo del 2023 verbal imposicion de servidumbre 11001400306520220454OO

Respetuosamente, y teniendo en cuenta el documento No. 0501 de fecha 27 de marzo del 2023, en referencia, VERBAL IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL No. 11001400306520220454OO DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP. –GEB S.A ESP-. Nit. 899.999.082-3 DEMANDADO (A): JOSÉ BENIGNO OCHOA VANEGAS C.C. 70.751.922, emanado JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL, me permito informar a su despacho, que este comando de estación reconocedor y obediente de las ordenes emanadas por el mismo, esta disponible y prestara todo el apoyo en seguridad, logística y talento humano disponible con el que cuenta la unidad policial, a fin de garantizar la efectividad de esta orden judicial, conforme a lo previsto en el artículo 7 del Decreto Legislativo 798 de 2020, como al auto de fecha ocho (8) de septiembre de 2022, de acompañamiento, cuando lo requiera y solicite el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP., para ejecutar las actividades propias en la jurisdicción del municipio de cogua-cundinmarca.

Atentamente,

…

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
Nombre: Jaime Leonardo Chicuazuque Ramirez
Grado: Intendente Jefe
Cargo: Comandante Estacion De Policia
Cédula: 80204629
Dependencia: Estacion Policia Cogua
Unidad: Region Metropolitana De Policia La Sabana
Correo: jaime.chicuazuque@correo.policia.gov.co
1/04/2023 10:42:06 a. m.

Anexo: si

.

calle 3 No. 2-43 barrio centro
Teléfono: 8502266-3223483575
COENO.ECOGUA@POLICIA.GOV.CO

4Humana

INFORMACIÓN PÚBLICA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas bancarias, se requiere a la parte actora para que indique con claridad y precisión el producto financiero, número de cuenta y nombre del banco respectivo objeto de la medida cautelar, toda vez que TRANSUNIÓN ya suministró el informe detallado solicitado sobre las cuentas bancarias del extremo demandado y mediante auto de 17 de marzo de 2023 se puso en conocimiento ese reporte de productos financieros. Por tanto, le corresponde a la demandante hacer la delación de productos financieros del demandado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso último del artículo 83 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 74** **DEL 21 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Rad 2022-0957

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.,** en contra de **EDWIN DARIO TEQUIA PEÑALOZA,** por las cantidades señaladas en el auto del 4 de agosto de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 2.400.000.oo

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 074 fijado hoy 21/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

Rad 2022-1023

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado JORGE ALEXANDER SANCHEZ GARCIA, en la cuenta de ahorros N° 773422 de Bancolombia.

En consecuencia, líbrese oficio haciéndole saber a la entidad bancaria que debe estar atenta a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Limítese la medida a la suma de **$6'000.000.oo.**

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 074 fijado hoy 21/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

Rad 2022-1023

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

A efectos de llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 443 ibídem, se señala la hora de las 9:00 a.m., del día 18 del mes de julio del año en curso, la cual se efectuara de manera virtual.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual, a lo cual habrá de concurrir las partes y sus apoderados para que en desarrollo de la diligencia absuelvan sus interrogatorios y presenten los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsoft Teams donde se evacuará la audiencia y que, si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 074 fijado hoy 21/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

Rad 2022-1037

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **AECSA S.A.,** en contra de **FREDY ARNULFO AREIZA SALAS,** por las cantidades señaladas en el auto del 2 de septiembre de 2022 y su corrección del 25 de noviembre de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 1.800.000.oo

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 074 fijado hoy 21/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

Rad 2022-1051

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **AECSA S.A.,** en contra de **PEDRO PABLO TRIVIÑO DUARTE,** por las cantidades señaladas en el auto del 6 de septiembre de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 1.200.000.oo

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 074 fijado hoy 21/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

Rad 2022-1109

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, por secretaria líbrese comunicación a la entidad EPS FAMISANAR S.A.S., para que proceda a informar el nombre del empleador y el lugar de domicilio de la aquí demandada, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 291 en concordancia con el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 074 fijado hoy 21/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites de la notificación electrónica al extremo demandado a la dirección electrónica indicada en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 74** **DEL 21 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

La anterior comunicación de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ y el Certificado de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria del inmueble cautelado, a través de los cuales se da cuenta sobre el registro de la medida cautelar decretada, obren en autos y se ponen en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 74** **DEL 21 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

RV: EE05920

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 10/05/2023 15:55

Para: Camilo Alejandro Santana Molina <csantanm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (309 KB)
EE05920.pdf;

De: Correspondencia Bogota Zona Sur <correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co>
Enviado: lunes, 10 de abril de 2023 11:45
Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: EE05920

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.
Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

GOBIERNO DE COLOMBIA

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 928

50S2023EE05920
Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 21 de marzo de 2023

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL, transformado transitoriamente en Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Carrera 10a. No. 14 - 33 Piso 2o.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

REF : **PROCESO EJECUTIVO No. 110014003065-2022-0121400**

DE: **LUZ MYRIAM BARINAS CRUZ CC. 52129952**

CONTRA: **TITO SALOMON MORENO CC. 19469246**

SU OFICIO No . **0108**
DE FECHA **21/02/2023**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-901808 y Recibo de Caja No. 203833073-74

Cordialmente,

LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ
Registrador Principal (E)

Turno Documento	**2023-10616**
Turno Certificado	**2023-83127**
Folios	5
ELABORÓ:	Nelly Aguirre Díaz

Superintendencia De Notariado Y Registro
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE II.PP
Calle 45ª SUR No. 52c-71
TELEFONO 711246281 BOGOTA D.C.
http://www.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Validar autenticidad de

Impreso el 28 de Febrero de 2023 a las 11:30:22 AM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2023-10616 se calificaron las siguientes matriculas:
901808

Nro Matricula: 901808

CIRCULO DE REGISTRO: 50S | BOGOTA ZONA SUR | No CATASTRO: AAA0018JHOM
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. | DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. | TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 64 B 74 A 37 S "URBANIZACION ATLANTA"
2) CALLE 66A SUR #48-G-37 (ACTUAL)
3) CALLE 59 BIS SUR #48 G - 37
4) CL 59 BIS SUR 48G 37 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 27-02-2023 Radicacion: 2023-10616 Valor Acto:
Documento: OFICIO 108 DEL: 21-02-2023 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO 2022-121400 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BARINAS CRUZ LUZ MYRIAM 52,129,952
A: SALOMON MORENO TITO X 19,469,246

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica
Fecha 28 de Febrero de 2023 a las 11:30:22 AM
Funcionario Calificador ABOGA226

de la fe pública

El Registrador - Firma

LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230228143472988206 **Nro Matrícula: 50S-901808**

Impreso el 28 de Febrero de 2023 a las 05:16:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 30-08-1985 RADICACIÓN: 85-105012 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 20-08-1985
CODIGO CATASTRAL: AAA0018JHOMCOD CATASTRAL ANT: 75 S 64 B 20 2
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
VIVIENDA # 74 A 37 SUR DE LA CARRERA 64 B, DE LA URBANIZACION "ATLANTA", CON UN AREA DE 33.00 METROS CUADRADOS, Y SUS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA 8978 DE LA NOTARIA 5. DE BOGOTA, DEL 08=08=85, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984.=

COMPLEMENTACION: SUPERINTENDENCIA
COMPLEMENTACION URBANIZACION "ATLANTA INVERSIONES TRANSCONTINENTAL TRANSCO S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES CAPITALINAS S.A. SEGUN ESCR 2576 DEL 27-04-1983 NTA 5 DE BTA,REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-0634687 Y 050-0615786.ESTA ADQUIRIO POR COMPRA MERCEDES GAVIRIA DE HOLLMAN (SIC)SEGUN ESCR 940 DEL 02-10-1981 31. DE BTA REGISTRADA AL,FOLIO 050-0634687 .ESTA ADQUIRIO ASI: POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE JUAN GAVIRIA ECHEVERRY, SEGUIDA EN EL JUZGADO 1. C. CTO DE BTA, PROTOCOLIZADA POR ESCR 374 DEL 06-02-1958 NTA 3 DE BTA, POSTERIORMENTE POR LA DIVISION MATERIAL SEGUN ESC 518 DEL 12-05-1959 NTA 3. DE BTA.OTRA PARTE ADQUIRIO INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CAPITALINAS S.A. POR COMPRA A MERCEDES GAVIRIA DE HOLLMAN (SIC)SEGUN ESCR 548 DEL 30-06-1981 NTA 31 DE BTA,REGISTRADA AL FOLIO 050-615786. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION DE LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON JUAN,CARLOS E ISABEL GAVIRIA Y OTROS POR ESCR 1518 DEL 12-05-1959 NTA 3. DE BTA, Y OTRA PARTE ADQUIRIO INVERSIONES TRANSCONTINENTAL TRANSCO S.A. POR COMPRA AA SAMY ROHR GELBARD SEGUN ESCR 2575 DEL 27-04-1983 NTA 5 DE BTA REGISTRADA AL FOLIO 050-06145785.ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A MERCEDES GAVIRIA DE HOLLMAN (SIC), SEGUN ESCR 547 DEL 03-06-1981 NTA 31. DE BTA; ESTA ADQUIRIO POR LA ESC 1518 YA CITADA.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
4) CL 59 BIS SUR 48G 37 (DIRECCION CATASTRAL)
3) CALLE 59 BIS SUR #48 G - 37
2) CALLE 66A SUR #48-G-37 (ACTUAL)
1) CARRERA 64 B 74 A 37 S "URBANIZACION ATLANTA"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)
50S - 901821

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-04-1985 Radicación: 85-52238
Doc: ESCRITURA 2169 del 18-02-1985 NOTARIA 5. de BOGOTA VALOR ACTO: $67,500,000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES TRANSCONTINENTAL TRANSCO S.A. **NIT# 60010880 X**
A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA **NIT# 60034868**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-08-1985 Radicación: 85-105012
Doc: ESCRITURA 8978 del 08-08-1985 NOTARIA 5. de BOGOTA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: : 911 LOTEO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES TRANSCONTINENTAL TRANSCO S.A. **NIT# 60010880 X**

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230228143472988206 **Nro Matrícula: 50S-901808**

Impreso el 28 de Febrero de 2023 a las 05:16:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-01-1986 Radicación: 86-7589

Doc: RESOLUCION 7154 del 11-12-1985 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 PERM SO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LA URBANIZACION ATLANTA, INTEGRADA POR75 BIFAMILIARES (150 VIVIENDAS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES TRANSCONTINENTAL "TRANSCO S.A." **X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-08-1987 Radicación: 111355

Doc: ESCRITURA 4077 del 15-07-1987 NOTARIA 1. de BOGOTA VALOR ACTO: $1,453,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES TRANSCONTINENTAL TRANSCO S.A. **NIT# 60010880**

A: GUARIN OROZCO MANUEL ALBERTO **CC# 19456646** **X**

A: TORRES AVENDAIO MARTHA CONSUELO **CC# 51787850** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-08-1987 Radicación: 111355

Doc: ESCRITURA 4077 del 15-07-1987 NOTARIA 1. de BOGOTA VALOR ACTO: $1,160,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUARIN OROZCO MANUEL ALBERTO CC# 19456646 X

DE: TORRES AVENDAIO MARTHA CONSUELO CC# 51787850 X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA **NIT# 60034868**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-06-1989 Radicación: 89-30048

Doc: ESCRITURA 2610 del 06-04-1989 NOTARIA 5. de BOGOTA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

A: INVERSIONES TRANSCONTINENTAL "TRANSCO S.A."

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 27-07-1990 Radicación: 39617

Doc: ESCRITURA 3595 del 14-06-1990 NOTARIA 1. de BOGOTA VALOR ACTO: $2,800,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUARIN OROZCO MANUEL ALBERTO CC# 19456646

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

Impreso el 28 de Febrero de 2023 a las 05:16:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: TORRES AVENDA\O MARTHA CONSUELO CC# 51787850

A: FERNANDEZ GOMEZ EDGAR DAVID **CC# 80265446** X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 27-07-1990 Radicación: 39617

Doc: ESCRITURA 3595 del 14-06-1990 NOTARIA 1. de BOGOTA VALOR ACTO: $1,600,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERNANDEZ GOMEZ EDGAR DAVID CC# 80265446 X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 21-05-1991 Radicación: 1991-29475

Doc: ESCRITURA 2049 del 15-04-1991 NOTARIA 1. de BOGOTA VALOR ACTO: $1,160,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: GUARIN OROZCO MANUEL ALBERTO **CC# 19456646**

A: TORRES AVENDA\O MARTHA CONSUELO **CC# 51787850**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 24-05-1991 Radicación: 1991-30411

Doc: ESCRITURA 387 del 28-01-1991 NOTARIA 1. de BOGOTA VALOR ACTO: $2,800,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERNANDEZ GOMEZ EDGAR DAVID CC# 80265446

A: ROJAS JORGE HUMBERTO **CC# 17101633** X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 24-05-1991 Radicación: 1991-30411

Doc: ESCRITURA 387 del 28-01-1991 NOTARIA 1. de BOGOTA VALOR ACTO: $1,440,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS JORGE HUMBERTO CC# 17101633 X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 01-03-1993 Radicación: 93.12685

Doc: ESCRITURA 3715 del 22-05-1992 NOTARIA 1. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $1,600,000

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

Impreso el 28 de Febrero de 2023 a las 05:16:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: FERNANDEZ GOMEZ EDGAR DAVID **CC# 80265446**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 12-04-1996 Radicación: 1996-28527

Doc: ESCRITURA 110 del 12-01-1996 NOTARIA 1A. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $1,440,000

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: ROJAS JORGE HUMBERTO **CC# 17101633 X**

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 06-07-2000 Radicación: 2000-43908

Doc: OFICIO 1173 del 26-06-2000 JUZGADO TREINTA CIVIL MPAL de SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANTAMARIA RIAPIRA WILSON ROBINSON

A: ROJAS JORGE HUMBERTO **CC# 17101633 X**

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 01-03-2001 Radicación: 2001-13201

Doc: OFICIO 189 del 28-02-2001 JUZGADO 30 C. MPAL de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANTAMARIA RIAPIRA WILSON ROBINSON

A: ROJAS JORGE HUMBERTO **CC# 17101633 X**

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 22-03-2001 Radicación: 2001-18205

Doc: ESCRITURA 1030 del 13-03-2001 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 915 OTRCS ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ROJAS JORGE HUMBERTO **CC# 17101633 X**

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 22-03-2001 Radicación: 2001-18205

Doc: ESCRITURA 1030 del 13-03-2001 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $9,164,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

Impreso el 28 de Febrero de 2023 a las 05:16:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS JORGE HUMBERTO CC# 17101633

A: VASQUEZ ROLDAN SILVIA JIMENA CC# 46366232 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 13-08-2003 Radicación: 2003-60899

Doc: ESCRITURA 1912 del 21-07-2003 NOTARIA 40 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: VASQUEZ ROLDAN SILVIA JIMENA CC# 46366232 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 13-08-2003 Radicación: 2003-60899

Doc: ESCRITURA 1912 del 21-07-2003 NOTARIA 40 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $30,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VASQUEZ ROLDAN SILVIA JIMENA CC# 46366232

A: SALOMON MORENO TITO CC# 19469246 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 13-08-2003 Radicación: 2003-60899

Doc: ESCRITURA 1912 del 21-07-2003 NOTARIA 40 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALOMON MORENO TITO CC# 19469246 X

A: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 13-08-2003 Radicación: 2003-60899

Doc: ESCRITURA 1912 del 21-07-2003 NOTARIA 40 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SALOMON MORENO TITO CC# 19469246 X

A: VEGA TOLOZA MARILUZ CC# 39722573

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 13-09-2011 Radicación: 2011-83990

Doc: ESCRITURA 2629 del 10-12-2010 NOTARIA CUARTA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 21

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230228143472988206 **Nro Matrícula: 50S-901808**

Impreso el 28 de Febrero de 2023 a las 05:16:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A SALOMON MORENO TITO CC# 19469246

A VEGA TOLOZA MARILUZ CC# 39722573

ANOTACION: Nrc 023 Fecha: 13-09-2011 Radicación: 2011-83990

Doc: ESCRITURA 2629 del 10-12-2010 NOTARIA CUARTA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO: 0113 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE SALOMON MORENO TITO CC# 19469246

DE VEGA TOLOZA MARILUZ CC# 39722573

A: SALOMON MORENO TITO CC# 19469246 X

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 27-02-2023 Radicación: 2023-10616

Doc: OFICIO 108 del 21-02-2023 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO 2022-21400

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARINAS CRUZ LUZ MYRIAM CC# 52129952

A: SALOMON MORENO TITO CC# 19469246 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *24*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-35667 Fecha: 14-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 29-09-1987

EN NOMBRES LO ENMENDADO VALE. COD 2060/GPT

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 29-09-1987

EN NOMBRES LO ENMENDADO VALE. COD 2060/GPT

Anotación Nro: 20 Nro corrección: 1 Radicación: C2003-6503 Fecha: 28-08-2003

EN SECCION VALOR Y CODIGO CORREGIDOS SI VALE ART 35 DL 1250/70 CPJ CORREC9

Anotación Nro: 20 Nro corrección: 2 Radicación: C2003-6503 Fecha: 04-09-2003

EN NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO CODIGO Y ESPECIFICACION CORREGIDOS SI VALEN ART. 35DL1250/70CPJ.COR8&^&%.04.09.03.

...

...

...

...

...

...

...

...

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

Impreso el 28 de Febrero de 2023 a las 05:16:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2023-83127 **FECHA: 28-02-2023**

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador: LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

La guarda de la fe pública

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro del presente asunto promovido por INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS SAS –INVERST SAS-, en contra de JUAN CARLOS LONDOÑO VALENCIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora en el líbelo que precede.

2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

3. El desglose y entrega simbólica del título ejecutivo base de la ejecución a la parte demandada, con constancia de cancelación conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP, toda vez que el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 74** **DEL 21 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Rad 2022-1329

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DISPONE:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado ROGER ANDRÉS PARDO ALFONSO, en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ y BANCO CAJA SOCIAL.

En consecuencia, líbrese oficio haciéndole saber a la entidad bancaria que debe estar atenta a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Limítese la medida a la suma de **$24'000.000.oo.**

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 074 fijado hoy 21/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

Rad 2022-1333

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, las cuales serán tenidas en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

De otro lado, se requiere a la sociedad ejecutante para que proceda a surtir nuevamente la notificación de la pasiva, atendiendo que la surtida presenta un yerro en cuanto a la dirección electrónica de este juzgado, pues el correo electrónico de este Despacho es cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y no como se señaló allí.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 074 fijado hoy 21/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

Rad 2022-1401

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 074 fijado hoy 21/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

Rad 2022-1425

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES -FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA,** en contra de **YURI ZULEIDY SANCHEZ OVALLE,** por las cantidades señaladas en el auto del 15 de noviembre de 2022.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 200.000.oo.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 074 fijado hoy 21/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

Rad 2022-1439

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad COLPENSIONES, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 074 fijado hoy 21/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

No. de Radicado: SEE2023-013776

Bogotá D.C., 13 de Marzo de 2023

Señor (a)
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia :AGS – Embargos actualización juzgados
Ciudadano : CASTRO CASTRO OMAIRA
Identificación : CC 22688650
Tipo Trámite : Gestión de Nómina Pensionados - AGS – Embargos actualización juzgados

Respetado Sr (a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Atendiendo su solicitud recibida mediante radicado de la referencia, se da respuesta por medio del archivo adjunto.

Cordialmente,

DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora de Nómina de Pensionados

Anexos:GEN-DOA-DA-2023_1304926-20230228.pdf
Copias:1 folio
Elaboró:jpcastellanosr
Revisó:jjvivass
Aprobó:jjvivass

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Señor (a),
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C.

Referencia:	Radicado No. 2023_1304926 del 26 de enero de 2023
Ciudadano:	CASTRO CASTRO OMAIRA
Identificación:	Cedula Ciudadanía 22688650
Tipo de Trámite:	Gestión de nómina pensionados AGS -Embargos actualización juzgados

Respetado señor (a):
Reciban un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

Atendiendo su comunicado en donde solicita "(…) decretó el EMBARGO Y RETENCION del treinta por ciento (30%) de la pensión que devenga el (la) (los) demandado (s) (…)". De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente:

Atendiendo su oficio 02188 del 19 de diciembre de 2022, rad 11001400306520220143900, y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente, se concluye que para la nómina de marzo de 2023, se aplicó la novedad de creación embargo del 30% de la mesada pensional de la señora CASTRO CASTRO OMAIRA, identificada con C.C. 22688650, limitando la medida a $12,000.000, a favor de COOPERATIVA COOPENSIONADOS NIT 8301383031, valores que serán girados a la cuenta de Depósito Judicial 110012041065.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Atentamente,

DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora Nómina de Pensionados
Elaboró: Jenny Paola Castellanos Rodriguez – Profesional Junior- Dirección Nómina de Pensionados

Rad 2022-1449

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad SANITAS EPS, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 074 fijado hoy 21/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2023

Señor
JUEZ SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: Respuesta orden de Embargo. Oficio No. 0190.
Radicado: 11001400306520220144900.
Accionante: JORGE DANIEL AGUIRRE CONTRERAS, CC. 6.765.517
Accionado: LEIDY JOHANA REAL PEREZ CC. 1.069.302.825

MARISOL SOTO OCHOA, mayor de edad, identificada como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de Directora Operativa de Salarios de la Gerencia de Administración de Salarios y en atención al oficio de la referencia en la que su Despacho comunica el decreto del embargo sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente devengado por la demandada LEIDY JOHANA REAL PEREZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.069.302.825 (la "Demandada"), me permito manifestar una vez revisadas las bases de datos y archivos digitales no se encuentra que la Demandada tenga vínculo laboral vigente con la Empresa, ni se evidencia actualmente pago de salarios realizados a favor de la misma, por lo que, informamos que a EPS SANITAS S.A.S. no le es posible dar cumplimiento a la orden decretada mediante oficio de la referencia.

Agradezco la atención prestada,

MARISOL SOTO OCHOA

Directora Operativa de Salario

Rad 2022-1505

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido al ejecutado, conforme lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso, fue negativo, por lo que se niega la solicitud de ordenar seguir adelante con la ejecución.

De otro lado, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en providencia del 2 de diciembre de 2022, mediante la cual se libró la orden de pago y se reconoció personería jurídica para actuar en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 074 fijado hoy 21/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro del presente asunto promovido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de GONZALO MARTÍNEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora en el líbelo que precede.

2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

3. De existir dineros en depósitos judiciales constituidos para este proceso, entréguense a la parte demandada, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, conforme lo solicita la parte actora, debiéndose por secretaría elaborar las órdenes de pago correspondientes.

4. El desglose y entrega simbólica del título ejecutivo base de la ejecución a la parte demandada, con constancia de cancelación conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP, toda vez que el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora.

5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 74** **DEL 21 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Rad 2022-1597

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido al ejecutado, conforme lo señala el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, fue negativo.

La parte actora intente la notificación del mandamiento de pago en la dirección física reportada en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 074 fijado hoy 21/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

Rad 2022-1683

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **AECSA S.A.,** en contra de **JOHAN ALBERTO ALVAREZ GOMEZ,** por las cantidades señaladas en el auto del 20 de enero de 2023.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro de la oportunidad procesal concedida, guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.

2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.

3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $ 1.000.000.oo.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 074 fijado hoy 21/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro del presente asunto promovido por GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. "DEUDU", en contra de HAROLD ANDRÉS GARCÍA SERNA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora en el líbelo que precede.

2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

3. De existir dineros en depósitos judiciales constituidos para este proceso, entréguense a la parte demandada, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, conforme lo solicita la parte actora, debiéndose por secretaría elaborar las órdenes de pago correspondientes.

4. El desglose y entrega simbólica del título ejecutivo base de la ejecución a la parte demandada, con constancia de cancelación conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP, toda vez que el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora.

5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 74** **DEL 21 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Rad 2022-1771

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Por resultar procedente la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el extremo demandante y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

Decretar el **EMBARGO** del vehículo automotor identificado con Placas TSV-918; de propiedad del demandado **ALEXANDER ALVARADO MELO**. Ofíciese a la Secretaria de Movilidad de la zona respectiva comunicando la medida a fin de que se sirva tomar atenta nota de ella.

Una vez obre en el expediente el certificado de tradición y libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado se resolverá sobre su retención.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 074 fijado hoy 21/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que mediante auto de 22 de marzo del año en curso, se rechazó la demanda, el memorialista habrá de estarse a lo dispuesto por el Despacho en dicho proveído.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 74** **DEL 21 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la anterior solicitud de retiro de la demanda se encuentra debidamente presentada, el Despacho dispone:

1. Autorizar el retiro de la demanda virtual promovida en este asunto por BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de DIANA CAROLINA GARCÍA GONZÁLEZ, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora.

2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

3. Sin condena en costas y perjuicios, porque no se advierte su causación, pues no se ha materializado la medida cautelar decretada.

4. Como el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 74** **DEL 21 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

PROCESO 2023 - 0172

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación se encuentra debidamente presentada, el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, dentro del presente asunto promovido por JOSÉ JAVIER ALEXANDER LÓPEZ HERRERA, en contra de ESTANISLAO PENAGOS GARZÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso y solicitado por la parte actora en el líbelo que precede.

2. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por consiguiente, líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por secretaría que no existen embargos de remanentes, en cuyo caso se pondrán las medidas correspondientes a disposición del Juzgado respectivo precisándose en el oficio cada una de las medidas o bienes que se dejan a disposición.

3. El desglose y entrega simbólica del título ejecutivo base de la ejecución a la parte demandada, con constancia de cancelación conforme lo dispuesto en el artículo 116 numeral 3 del CGP, toda vez que el presente asunto se surte a través de demanda virtual y el título ejecutivo se encuentra en poder y custodia de la parte actora.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 74** **DEL 21 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA

Rad 2023-0191

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido al ejecutado, conforme lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso, fue negativo.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., **(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)** **Secretaría** **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 074 fijado hoy 21/06/2023 a la hora de las 8:00 A.M. CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la sustitución del poder que precede, reconózcase personería adjetiva a la doctora DALIS MARÍA CAÑARETE CAMACHO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso y para los efectos indicados en el memorial de sustitución.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 74** **DEL 21 DE JUNIO DE 2023**.

Secretario, CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA